



(03 DE JUNIO DE 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA DESCANSO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OCASIONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 contempla la autonomía universitaria como especial atribución en cabeza de las instituciones de educación superior, otorgándoles la posibilidad de establecer sus propios reglamentos, los cuales se instituyen en regulaciones sub-legales que puntualizan las reglas de funcionamiento de la respectiva entidad educativa, materializando las finalidades propias de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.

Que el Consejo Superior Universitario, en virtud de la competencia señalada en el Acuerdo 014 de 1999, Estatuto General, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 numeral 6 tiene la competencia de determinar las políticas de bienestar universitario y en el marco del plan de bienestar social laboral, definir programas dentro de los ejes establecidos.

Que en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1361 del 2009, define que dentro de los deberes del Estado y la Sociedad se deberá promover el fortalecimiento de la familia como núcleo fundamental de la Sociedad, así como la elaboración y puesta en marcha de la Política Nacional de Desarrollo integral de la familia.

Que el parágrafo del artículo 5A de la Ley 1361 del 2009, por medio del cual se crea la Ley para Protección Integral a la Familia, define que los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario.

Que dentro del Plan de Bienestar Social Laboral aprobado por el Consejo Superior Universitario a través del Acuerdo 13 del 08 de mayo de 2019, se definió el programa de integración familiar dentro del eje de protección y servicios sociales, el cual tiene la finalidad de generar espacios que promuevan la integración y la recreación familiar, fortaleciendo los vínculos, relaciones familiares y la cultura Institucional, así mismo, brindar apoyo en momentos de situaciones de vulnerabilidad que comprometan la integralidad del colaborador; así como, fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad.

Que mediante Acuerdo No. 41 del 06 de noviembre de 2019, el Consejo Superior Universitario otorgó al personal administrativo de planta, docentes transitorios, docentes ocasionales, transitorios administrativos y ocasionales de proyectos, un descanso de tres (3) días, de los cuales dos (2) correspondían a descanso remunerado y uno (1) compensado, con el propósito de fortalecer los espacios de integración familiar y reconocer la labor desarrollada por el personal de la Universidad.

Que la Universidad Tecnológica de Pereira, en el marco de las políticas institucionales de bienestar social laboral, salud mental, clima organizacional y fortalecimiento de la calidad



de vida laboral, y considerando los impactos positivos evidenciados a partir de la implementación del Acuerdo No. 41 de 2019, considera pertinente ampliar los espacios de descanso e integración familiar dirigidos a los servidores de la Institución, a cuatro (4) los días de descanso institucional, de los cuales tres (3) corresponderá a descanso remunerado y un (1) a tiempo compensado.

Que, en consecuencia, se hace necesario expedir el acto administrativo que modifique el Acuerdo No. 41 del 06 de noviembre de 2019, en el sentido de ampliar a cuatro (4) los días de descanso institucional, con la finalidad de mejorar la programación institucional de modo que sea un descanso efectivo que fortalezca el bienestar integral de los servidores y contribuya a la implementación de la política institucional de desconexión laboral.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al personal de planta administrativa, transitorio docente y administrativos, y ocasionales de proyectos, un descanso de hasta cuatro (4) días, así: tres (3) días de descanso remunerado y hasta un (1) día de permiso compensado, los cuales serán disfrutados en la semana programada por la Universidad; con el fin de generar espacios reales de integración y preservación de la familia, en el marco del Plan de Bienestar Social Laboral, así como incentivo a la labor realizada por el personal en la Institución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los días de descanso otorgados mediante el presente acto administrativo serán programados por la Institución durante el período intersemestral, coincidiendo con las vacaciones del personal docente de planta, con el fin de garantizar una adecuada planeación y optimizar el desarrollo de las actividades académico-administrativas requeridas para el inicio del segundo semestre de cada vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de los docentes transitorios, y en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, no podrá interrumpirse el desarrollo de los cursos intersemestrales que les sean programados y asignados durante el período establecido para el descanso.

ARTÍCULO SEGUNDO: El descanso sólo podrá ser disfrutado en el tiempo que sea programado por la Universidad y no será susceptible de acumulación, interrupción o reprogramación por comisiones, incapacidades, ni licencias, ni otras situaciones administrativas. Tampoco dará derecho al reconocimiento económico o tendrá efectos salariales y prestacionales adicionales.

ARTÍCULO TERCERO: El Rector expedirá el acto administrativo mediante el cual se conceda el descanso intersemestral, previa validación de las fechas por parte de Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces, en coordinación con el Vicerrector Académico y el Vicerrector Administrativo y Financiero, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: La Universidad no programará el descanso, cuando se presente alteraciones en el semestre académico que genere afectaciones en el calendario y requiera la prestación del servicio para su adecuado funcionamiento y cumplimiento de las labores docentes y administrativas.



Universidad
Tecnológica
de Pereira

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 64

(03 DE JUNIO DE 2026)

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo de Consejo Superior Universitario No. 41 del 06 de noviembre de 2019.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Pereira, en sesión del Consejo Superior Universitario realizado a los tres (03) días del mes de junio de 2026.


ADRIANA MARÍA LÓPEZ JAMBOOS
Presidente


LAURA DANIELA BUITRAGO CALVO
Secretaria



Universidad
Tecnológica
de Pereira